

me previo de la Junta Rectora se aprobará el Plan rector de uso y gestión que tendrá como finalidad la fijación de las normas generales de uso y gestión del monumento

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears

Palma, 16 de mayo de 2003

EL PRESIDENTE,
Francesc Antich i Oliver

La Consejera de Medio Ambiente
Margalida Rosselló i Pons

(ver plano en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 10387

Decreto 54/2003, 16 de mayo, por el cual se regula la utilización de la mención "Vino de la tierra Ibiza" en la designación de vinos de mesa producidos en Eivissa.

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitícola, regula en el capítulo II del título V las normas relativas a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos y en particular de las indicaciones geográficas. Así mismo, el apartado A. 2.b) del anexo VII del Reglamento (CE) 1493/1999, prevé que se podrá utilizar, en la designación de un vino de mesa con indicación geográfica, la mención "vino de la tierra" acompañado del nombre de la unidad geográfica y, en este caso, no será obligatoria la denominación "vino de mesa".

El Real decreto 409/2001, de 20 de abril, por el que se establecen las reglas generales de utilización de indicaciones geográficas en la designación de vinos de mesa, regula el uso de la mención "Vino de la tierra" en la designación de vinos de mesa elaborados en España y dispone que corresponde a las comunidades autónomas, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 5 de este Real Decreto, establecer las normas para la utilización de la indicación geográfica en la designación de vinos de mesa que pertenezcan a indicaciones incluidas en su territorio.

El Decreto 197/1996, de 15 de noviembre, crea la comarca vitícola "Ibiza", la experiencia de mas de seis años de producir y comercializar "Vino de la tierra Ibiza", así como los resultados positivos obtenidos en vinos producidos con variedades de uva no incluidas en la anterior norma recomiendan una modificación y nueva regulación del "Vino de la tierra Ibiza".

Teniendo en cuenta las solicitudes cursadas por los viticultores y vinicultores de la isla de Eivissa i el aval del Consejo Insular de Eivissa y Formentera se considera conveniente modificar y regular de nuevo la utilización de la mención "Vino de la tierra Ibiza" en el etiquetado de los vinos de mesa producidos en la isla de Eivissa.

Por otra parte, se considera que el sistema de control de los productos vitivinícolas, establecido con carácter general en la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 11 de marzo de 1996, puede mejorarse con la exigencia de la numeración de las etiquetas que amparen el vino producido bajo la mención "Vino de la tierra Ibiza"

Por ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y realizadas las consultas previas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la reunión del día 16 de mayo de 2003

DECRETO

Artículo 1.-Objeto

De acuerdo con el Real Decreto 409/2001, de 20 de abril, y el Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que establece la organización común del mercado vitivinícola, el presente Decreto tiene por objeto regular la utilización de la mención "Vino de la tierra" acompañada de la indicación geográfica "Ibiza" en la designación de vinos de mesa, elaborados en la zona geográfica delimitada en el artículo 2.

Artículo 2.-Delimitación de la zona

Únicamente tendrán derecho a la mención "Vino de la tierra Ibiza" los vinos obtenidos íntegramente de uva producida en Eivissa.

Artículo 3. Variedades de uva autorizadas

Los vinos designados con la indicación "Ibiza" han de proceder exclusivamente de las variedades siguientes:

Variedades de uva blanca: macabeo, chardonnay, moscatel, parellada, y malvasia.

Variedades de uva tinta: monastrell, tempranillo, merlot, cabernet sauvignon, y syrah.

Artículo 4.- Tipo y características de los vinos

1. Los vinos acogidos a la indicación geográfica "Ibiza" corresponderán a uno de los siguientes tipos:

Tipo	Graduación alcohólica adquirida mínima
Blancos	11,0
Rosados	11,5
Tintos	12,0

2. La acidez total mínima en todos los vinos será de 4'5 gramos por litro de ácido tartárico.

3. La acidez volátil de los vinos preparados para el consumo no puede ser superior a 0'8 gramos por litro, expresada en ácido acético, a excepción de los vinos que hayan sido sometidos a crianza, en este caso no ha de ser superior a 1,06 gramos por litro, si la graduación alcohólica es igual a 11 grados. Para los vinos con crianza de mayor graduación, este límite de acidez volátil se incrementa en 0,06 gramos por cada grado de alcohol que supere los 11 grados.

4. El contenido máximo de anhídrido sulfuroso total en los vinos con derecho a la mención "Vino de la Tierra Ibiza" dispuestos para el consumo será:

- Vinos blancos y rosados secos	200 miligramos/litro
- Vinos tintos secos	150 miligramos/litro
- Vinos blancos y rosados con más de 5 gramos/litro de azúcar	250 miligramos/litro
- Vinos tintos con más de 5 gramos/litro de azúcar	200 miligramos/litro

Artículo 5.- Indicaciones facultativas

La indicación de la añada y variedades de vid, para completar la designación de "vino de la tierra de Ibiza", se realizará conforme a los criterios siguientes:

1. El nombre de una variedad autorizada podrá indicarse cuando los vinos hayan sido elaborados como mínimo con un 85 % de uva de la variedad correspondiente.

2. El nombre de dos variedades autorizadas podrá indicarse siempre que el vino proceda en su totalidad de las variedades indicadas.

3. La indicación del año de la cosecha podrá aplicarse exclusivamente a los vinos elaborados con uva recolectada el año que se mencione en la indicación y que no hayan sido mezclados con vinos de otras cosechas. Excepcionalmente, y a efectos de corregir las características de los mostos o vinos de determinada cosecha, se permitirá que se mezclen con los de otras cosechas siempre que el volumen de mosto o vino de la cosecha al que hace referencia la indicación entre a formar parte en una proporción mínima del 85 %.

Artículo 6.- Sistema de control

Según lo dispuesto en la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 11 de marzo de 1996, los controles del "Vino de la tierra Ibiza" corresponden a la Dirección General de Agricultura.

Para poder hacer uso de la mención de "Vino de la tierra Ibiza", los operadores se tendrán que someter al siguiente sistema de control:

1. Previamente al inicio de actividad, las personas físicas o jurídicas que vayan a elaborar y/o embotellar vino de mesa con la indicación geográfica "Ibiza" deberán comunicarlo por escrito a la Dirección General de Agricultura.

2. Todos los envases en cuyo etiquetado se utilice la mención "Vino de la tierra Ibiza" irán provistos con el logotipo adoptado por esta indicación geográfica y un número oficial de control atribuido por la Dirección General de Agricultura.

3. Los operadores que etiqueten los envases con la mención "Vino de la tierra Ibiza" han de solicitar a la Dirección General de Agricultura, con los impresos confeccionados al efecto, la numeración oficial de control que han de imprimir en las etiquetas de cada partida, la cual les será comunicada previas las comprobaciones pertinentes.

4. Los operadores deben anotar en los registros vitivinícolas la numeración oficial de control asignada a cada partida el mismo día en que se proceda a etiquetar los envases.

5. Anualmente, y siempre durante el primer mes del año siguiente, los elaboradores y/o embotelladores de "Vino de la tierra Ibiza" han de presentar ante la Dirección General de Agricultura declaración, en impreso normalizado, de las existencias, producción y comercialización de "Vino de la tierra Ibiza".

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 197/1996, de 15 de noviembre, por el cual se crea la comarca vitícola "Ibiza" y las normas de igual rango o inferior que se opondan al contenido de este Decreto.

Disposición final primera

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para que adopte las medidas y dicte los actos administrativos necesarios para la ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 7 del Real Decreto 409/2001, de 20 de abril, se comunicará esta disposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que se publique en el Boletín Oficial del Estado y se comunique a la Comisión de la Unión Europea.

Disposición final tercera

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 16 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Agricultura y Pesca
Mateu Morro i Marcé

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 10393

Resolución del Consejero de Interior, por la que se aprueba la convocatoria para proveer, por el procedimiento de libre designación, puestos de trabajo del Consell Econòmic i Social de les Illes Balears (CES)

En cumplimiento de lo dispuesto en los art. 56 y 58 de la Ley 2/1989 de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en los art. 28 y siguientes del Decreto 33/1994, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consejero de Interior en uso de las atribuciones que le confiere esta Ley, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Aprobar la convocatoria para proveer los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que se indican en el anexo I de la versión catalana, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA.- El objeto de la convocatoria es proveer, mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de trabajo que figuran en el anexo I de la versión catalana de esta Resolución.

SEGUNDA.- Pueden participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera de la Administración de la CAIB, y los de otras Administraciones Públicas, cualquiera que sea la situación administrativa, salvo la de suspensión firme, siempre que pertenezca al grupo y al cuerpo y reúnan los requisitos indicados en el anexo I de la versión catalana de esta Resolución.

TERCERA.- El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOIB.

CUARTA.- Las instancias deberán formalizarse de acuerdo con el modelo normalizado, que figura en el Anexo II de la versión catalana de esta Resolución, y deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Interior, o en la forma establecida en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

QUINTA.- Los interesados deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1) Declaración de cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2) Curriculum vitae en el que figuren los títulos académicos, antigüedad en la Administración, puestos de trabajo ocupados en la Administración, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

SEXTA.- El plazo para resolver esta convocatoria será de un mes, a contar desde el día de finalización del plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA.- El nombramiento se hará por resolución del Consejero de Interior, previo acuerdo con el titular de la Consejería a la que pertenece el puesto de trabajo. El nombramiento se publicará en el BOIB.

OCTAVA.- El plazo para la toma de posesión será de tres días hábiles si el puesto de trabajo radica en la misma localidad que el destino anterior, o de un mes si radica en localidad distinta.

Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente al del cese, que deberá tener lugar dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la Resolución de nombramiento en el BOIB.

NOVENA.- NORMA FINAL

Contra la convocatoria, las bases y todos los actos administrativos que se deriven, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que disponen los art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de día 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo, ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Palma de Mallorca, de acuerdo con lo que establecen los art. 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de esta publicación en el BOIB.

Marratxí, 20 de mayo de 2003

EL CONSEJERO DE INTERIOR

Josep M. Costa i Serra.

ANEXO I

(Ver versión en catalán)

ANEXO II

(Ver versión en catalán)

— o —

Num. 10622

Resolución del Consejero de Interior por la cual se ordena la publicación de la lista de aspirantes que han superado la oposición al Cuerpo Facultativo Técnico, Escala Sanitaria Especialidad ATS/DUI de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de las oposiciones libres para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración Especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y se hace pública la lista de puestos vacantes que se ofrecen al efecto de la adjudicación.

Finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Técnico, Escala Sanitaria, Especialidad ATS/DUI, convocadas por la Resolución del Consejero de Interior de 25 de setiembre de 2002 (BOIB núm.